

**JURISPRUDENCIA A FAVOR DE NUEVOS CONCESIONARIOS EN ÁREAS
GEOGRÁFICAS ANTERIORMENTE CONCESIONADAS**

En resolución de la contradicción existente entre las tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Primero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que no existe violación a la garantía de audiencia cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga nuevas concesiones para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones para un área geográfica anteriormente asignada, sin que para tales efectos conceda audiencia previa a los concesionarios que ya operan en esa área geográfica. El texto de la Jurisprudencia es el siguiente:

Jurisprudencia 36/2004

TELECOMUNICACIONES, EN LA EXPEDICIÓN DE NUEVAS CONCESIONES A TERCERAS PERSONAS PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR REDES PÚBLICAS EN ESA MATERIA PARA UN ÁREA GEOGRÁFICA ANTERIORMENTE ASIGNADA, NO PROCEDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA A FAVOR DE SU TITULAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones, uno de los objetivos de este ordenamiento es fomentar una sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que se ofrezcan estos servicios con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, además de promover una adecuada cobertura social, para evitar monopolios o prácticas monopólicas, como lo dispone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En congruencia con lo anterior, y en términos de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Telecomunicaciones, si al titular de una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones no se le confieren derechos de exclusividad en el área geográfica asignada, es inconcuso que la expedición a terceras personas de nuevas concesiones para prestar idéntico o similar servicio en la misma área, no procede la garantía de previa audiencia, en virtud de que el otorgamiento de nuevas concesiones no tiene por objeto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de sus derechos, pues no se le desconoce la concesión otorgada a su favor ni se ordena que suspenda el servicio que presta y tampoco se le impide que continúe prestándolo.

Contradicción de tesis 157/2003-SS.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Primero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.- 17 de marzo de 2004.- Cinco votos.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.